

# De la duración de la anotación preventiva en el proyecto falangista para enjuiciamiento civil

La Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S. llevó a cabo durante la gestión del primer Delegado que la desempeñó, Sr. Luna, la redacción de diferentes anteproyectos de Códigos y leyes, publicados en 1938 (Imprenta de Núñez, Salamanca), y entre ellos traigo a colación el anteproyecto de ley de Enjuiciamiento civil para esbozar la tractación de un tema que roza el proceso civil y la materia hipotecaria, cual es la duración de la anotación preventiva, que, a no remediarlo en plazo breve la legislación, pasará a convertirse en carga perpetua, no de derechos vivos, sino de "derelictos" procesales.

Sabido es que la anotación preventiva, que ingresa en los libros del Registro territorial por cualquiera de los medios que marcan los artículos 42 y siguientes de la Ley, sólo se cancela, a tenor del artículo 82, por providencia ejecutoria contra la que no se halle pendiente recurso de casación, si aquella anotación se hubiere hecho en virtud de providencia judicial. Tal es el caso de los embargos decretados en procedimiento judicial civil.

El embargo en tales circunstancias producido es medida provisional por su naturaleza, cuya duración máxima no debe exceder de los plazos marcados para la caducidad de la instancia (artículo 164, número 7.º, del Reglamento Hipotecario). Pero es el caso que la caducidad unas veces no se declara de oficio, cual se debiera (artículo 413 del Enjuiciamiento civil vigente), otras se olvida de extinguir las medidas provisionales acordadas y, por lo que se refiere a muchos archivos judiciales destruidos, saqueados o desorganizados por las hordas marxistas, no es posible acordarla "de memoria", o sea sin tener a la vista el procedimiento respectivo.

El anteproyecto falangista instaura un procedimiento, que denomina asegurativo, y que "resume en sí el embargo, el aseguramiento de bienes, las diligencias preliminares del juicio y, en general, toda medida precautoria que, contra el sistema actual, tendrá una duración máxima, alcanzada la cual caducará por su carácter provisional, caso de no haberse convertido antes en un mandato firme" (págs. 5 y 6 del preámbulo).

Según el anteproyecto, "el procedimiento asegurativo tiene por objeto adoptar la medida más adecuada para protección de personas, conservación de cosas o efectividad de derechos, en vía sumaria y provisional" (art. 745), y "los acuerdos o decisiones adoptados por el Juez en este procedimiento son inapelables, no producen excepción de cosa juzgada, ni causan fundamento jurídico, sino establecen situaciones de hecho amparadas por la Autoridad durante el tiempo de su vigencia, señalada por el Juez, no superior a seis meses, pasado cuyo plazo cesa automáticamente la medida acordada, restableciéndose la situación anterior a la misma, si no se hubiese entablado procedimiento para ratificarla o revocarla, en cuyo caso dura el efecto de aquella medida hasta el fallo de este juicio".

El precepto no es nuevo. Ha bastado ampliar y modernizar la caducidad del embargo preventivo (art. 1:411, ley Enjuiciamiento civil).

Muchas innovaciones propugna el anteproyecto citado, pero, si no entre las fundamentales, al menos entre las más útiles y al par más perentorias está la de "sanear" nuestros Registros territoriales, no liberados de cargas muertas en la realidad, pero vigentes en el papel, que, contra el laudable intento reformador de 1909, perduran aún, por la incomprendible supervivencia de la mención, amparada en el artículo 29 de la ley hipotecaria, necesitado más que ninguno de rápida y completa rectificación, y por la subsistencia de cargas y trabas que, llamadas a surtir efecto temporal, se convierten de hecho en permanentes, por estar su cancelación a merced de tercero, que, en la mayoría de los casos, no tiene interés en conservarlas, pero tampoco se preocupa de pedir su cancelación, porque entre él y el propietario dejó un proceso civil no terminado estela de odios y rencores, campo fecundo en que nace y crece, pero no muere, esta vieja modalidad de "abuso del derecho".

FEDERICO CASTEJÓN.

Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático  
de Derecho, excedente